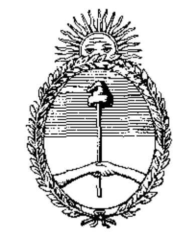
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 17 DE MAYO DE 1991 | AÑO XCIX | A 2.000

Nº 27.137

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 909/91

Autorízase a los Obispados de Lomas de Zamora y de La Plata para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud y un servicio con modulación de frecuencia en la ciudad de Lanús y en la localidad de Abasto, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/5/91

VISTO los Expedientes Nº 384/91 y 1866/90 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el visto, tramitan las solicitudes del Obispado de Lomas de Zamora y Arzobispado de La Plata para que, conforme lo determinado en la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión Nº 858/90, se conceda a la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA una autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con amplitud de frecuencia y un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de LANUS, y un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia para la ciudad de LA PLATA, respectivamente, ambas de la provincia de Buenos Aires.

Que de acuerdo a las previsiones del artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 22.285, la Iglesia Católica Apostólica Romana por su tipificación de PERSONA JURIDICA DE CARACTER PUBLICO puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que a efectos de determinar la procedencia de las respectivas solicitudes, se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la que en ejercicio de sus atribuciones específicas opinó que era factible la asignación de frecuencia de que se trata.

Que el servicio jurídico del Comité Federal de Radiodifusión ha emitido opinión favorable respecto de las peticiones.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 2º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO de LOMAS DE ZAMORA, para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud y un servicio con modulación de frecuencia en la ciudad de LANUS, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo 1º la frecuencia de 1500 KHz, potencia permitida 0,250 Kw y al servicio con modulación de frecuencia 90,3 MHz, canal 212, categoría F y las siguientes características técnicas: 50W de máxima potencia radiada efectiva y 30 mts. de altura media de antena o equivalente.

Art. 3º — Autorízase al ARZOBISPADO de LA PLATA para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de ABASTO, provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior la frecuencia 107,5 MHz, canal 298, categoría F, cuyas características técnicas son: 50W de máxima potencia radiada efectiva y 30 mts. de altura media de antena o equivalente.

Art. 5º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que el Obispado de Lomas de Zamora y el Arzobispado de La Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires, presenten la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación de los servicios.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

CONVERTIBILIDAD DEL AUSTRAL

Decreto 941/91

Reglaméntase la aplicación de la Ley Nº 23.928 en el ámbito de las contrataciones del sector público en curso de ejecución.

Bs. As., 16/5/91

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.928, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar su aplicación en el ámbito de las contrataciones del sector público en curso de ejecución.

Que, en lo pertinente, la presente reglamentación se aplicará a las diversas modalidades de las contrataciones del sector público.

Que dado el cambio drástico de las normas aplicables al régimen de la moneda y su correlato en la disminución sustancial de los costos financieros, corresponde su desagregación respecto a los precios convertidos a australes nominales al 1º de abril de 1991 por aplicación del art. 9º de la Ley Nº 23.928, liquidando en lo sucesivo a los contratistas y proveedores la compensación financiera correspondiente al plazo de pago.

Que respecto a las obras de vivienda que reciben financiamiento total o parcial del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL o del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, cabe dar un tratamiento adecuado a las condiciones de su operatoria, de modo que los precios topes utilizados en sus contrataciones sean uniformes para cada tipo de obra, respetándose los descuentos que respecto a los precios topes hayan efectuado los contratistas en sus ofertas.

Que debe contemplarse asimismo la eventualidad de continuar en condiciones precarias durante un breve lapso, aquellos contratos que respondan a satisfacer necesidades impostergables o se refieran a la prestación de servicios esenciales en los casos que se produzca su decisión, ello hasta tanto se realice la nueva contratación.

Que, finalmente, debe aclararse el alcance del art. 8º de la Ley Nº 23.928 y del art. 8º del Decreto Nº 529/91, para aventar toda duda que pudiera suscitarse acerca del respecto del principio de la cosa juzgada. Cuando en la ley y en el decreto citados se dispone la manera de proceder respecto a la aplicación de la reforma monetaria a obligaciones reconocidas judicialmente, se parte del supuesto de la inexistencia, en el momento del cumplimiento de la sentencia, de la moneda de la especie contenida en el pronunciamiento judicial; ya que a partir del 1º de abril de 1991 es imposible jurídicamente aplicar indexación alguna al austral convertible. Cabe pues precisar que los jueces, sin alterar el contenido económico de su decisorio pasado en autoridad de cosa juzgada, podrán reconocer a favor del acreedor, intereses en las condiciones dispuestas en los artículos 622 y 623 del Código Civil.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le confieren los incisos 1º y 2º del art. 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluidas las empresas, haciendas y organismos descriptos en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, así como los concesionarios de obras o de servicios públicos, aplicarán la Ley Nº 23.928 a todos los contratos alcanzados por dicha norma, en las condiciones establecidas en el decreto Nº 529/91 y las que se establecen en el presente decreto.

Art. 2º — Todos los trabajos ejecutados hasta el 31 de marzo de 1991, hayan sido o no certificados hasta esa misma fecha, se calcularán en

SUMARIO

base a los mecanismos previstos originalmente hasta el 1º de abril de 1991, y se convertirán a australes nominales a una relación de UNO (1) a UNO (1), cualquiera fuere la fecha en que corresponda su pago.

Art. 3º — Igualmente se procederá con las mercaderías recibidas provisionalmente, los servicios prestados, u otras obligaciones cumplidas hasta el 31 de marzo de 1991 por los contratistas. Ello cuando, de acuerdo a las demás condiciones contractuales, corresponda su pago.

Art. 4º — Todas las prestaciones que deban cumplirse con posterioridad al 1º de abril de 1991, se ajustarán a las condiciones previstas en la ley. Los precios en australes nominales, fijos e invariables a partir de ese momento serán los que resulten de realizar la conversión correspondiente mediante la aplicación de los arts. 7º, 9º y 10 de la Ley Nº 23.928. A los fines prácticos las autoridades facultadas en cada organismo para la suscripción de contratos remitirán a los contratistas, con anterioridad al 30 de junio de 1991, un listado de los precios que se aplicarán a partir del 1º de abril de 1991. Cuando en las contrataciones existan ítem o renglones parciales, el precio de los mismos se determinará en base a la proporción que tenían al mes de marzo de 1991 sobre el monto total del contrato, aplicada sobre el monto del contrato convertido a australes nominales.

Art. 5º — Para realizar la comparación prevista en el art. 9º de la Ley Nº 23.928 deberá utilizarse como base el monto total del contrato pendiente de ejecución al 31 de marzo de 1991, con todos los rubros que componen el precio, incluidos los gastos generales y financieros que correspondan, a precios en australes correspondientes al mes de mayo de 1990, reexpresado en dólares al precio promedio que tuvo en el citado mes. En caso de existir una renegociación posterior al mes de mayo de 1990 que involucre precios, respecto a éstos se considerará como fecha de origen la que corresponda a la citada renegociación. Cuando el valor origen del contrato fuese posterior al mes de mayo de 1990, se considerará el mes que corresponda para la comparación y conversión dispuesta por el artículo 9º de la Ley Nº 23.928.

Cuando en el precio no estuviera contenida la compensación financiera por el plazo de pago, deberá agregarse dicha compensación conforme a la metodología contractual, para el cálculo del valor base.

Dicho valor base será expresado en dólares estadounidenses según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 23.928. Este último monto, representativo del saldo faltante de la obra, se comparará con el valor del contrato pendiente de ejecución al 31 de marzo de 1991 actualizado hasta esa fecha de conformidad a la metodología prevista en el contrato con anterioridad a la reforma dispuesta por la Ley Nº 23.928, eliminando del precio la incidencia de la compensación financiera por el plazo de pago que en cada caso corresponda. Cuando no estuvieren desagregados los costos financieros, se adoptarán a tal efecto las fórmulas matemáticas que disponga la autoridad de aplicación para efectuar esa desagregación. La conversión del precio sin costos financieros de las prestaciones pendientes de ejecución se efectuará adoptando el menor que resulte de la comparación realizada de conformidad a lo aquí dispuesto.

A partir del 1º de abril de 1991 se reconocerá a los contratos celebrados por los organismos o personas mencionados en el artículo 1º, una compensación financiera por el plazo de pago previsto en el contrato en base a la serie de tasas de interés que a este fin publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de conformidad al método de cálculo que disponga la autoridad de aplicación.

Art. 6º — Cuando existan diferentes mecanismos o fórmulas de variaciones de costos para los diversos ítem o partes que componen la contratación, deberán utilizarse para la comparación establecida en el art. 9º de la Ley Nº 23.928, los que correspondan a la parte del contrato pendiente de ejecución al 31 de marzo de 1991, a los efectos de determinar el monto total de lo faltante.

Art. 7º — Similares criterios a los previstos para la regulación de las obras, se adoptarán para los contratos de suministros y de prestación de servicios.

Art. 8º — La conversión monetaria de las obras que reciban financiamiento total o parcial del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL o el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, se realizará de conformidad a lo previsto en el presente artículo. El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL o la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL convertirán a australes nominales los precios topes que regirán para las contrataciones a partir del 1º de abril de 1991. El monto de cada contrato en curso de ejecución surgirá de deducir del precio tope correspondiente, el descuento que sobre el mismo se hubiere acordado oportunamente. A este fin deberán determinar un precio tope uniforme para cada tipo de vivienda, siguiendo un procedimiento similar al establecido en el artículo 6º del Decreto 529/91.

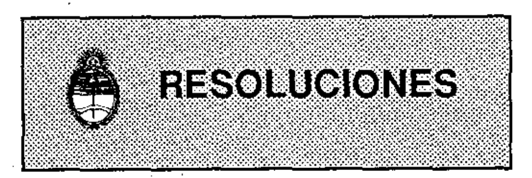
Art. 9º — Cuando se produzca la rescisión de los contratos a los que se refiere este decreto, se procederá a una nueva contratación en el supuesto de subsistir la necesidad dentro de los TRES (3) meses contados a partir de la fecha de rescisión. En el caso de rescisión de contratos que respondan a la satisfacción de necesidades impostergables o se refieran a servicios o prestaciones esenciales que por su naturaleza no puedan interrumpirse, la autoridad administrativa resolverá fundadamente su continuación en forma precaria a cargo de los contratista, hasta que un nuevo contratistas inicie sus prestaciones o transcurran CUATRO (4) meses computados desde la rescisión, lo que ocurriese en primer término. Estas resoluciones serán comunicadas dentro de los cinco días de adoptadas al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION o a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, al órgano de control interno y al Ministerio competente en cuya jurisdicción actúe el organismo o persona de que se trate. Los servicios, obras o suministros que se lleven a cabo durante el período de prestación precaria se liquidarán a los precios que según los contratos hubieran correspondido al mes de marzo de 1991 convertidos UNO (1) a UNO (1) a australes nominales deducidos los costos financieros que estuvieren incorporados en ellos, de conformidad al método establecido en el presente decreto, con más la compensación financiera correspondiente al plazo de pago previsto.

Art. 10. — Agrégase como segundo párrafo del artículo 8º del Decreto 529/91, al siguiente: "En oportunidad de determinar el monto de la condena en australes convertibles, el Juez podrá indicar la tasa de interés que regirá a partir del 1º de abril de 1991, de modo de mantener incólume el contenido económico de la sentencia.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá publicar mensualmente la tasa de interés pasiva promedio, que los Jueces podrán disponer que se aplique a los fines previstos en el art. 622 del Código Civil".

Art. 11. — Invítase a las Provincias, a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a las Municipalidades del resto del país y a los organismos internacionales de los que la REPUBLICA ARGENTINA es parte respecto a sus contrataciones en australes, a adherir a los términos del presente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Comisión Nacional de Telecomunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 182/91

Instruméntanse las normas básicas a aplicar por las sociedades licenciatarias del mencionado servicio en la atención y tramitación de los reclamos de los usuarios.

Bs. As., 8/5/91

VISTO los reclamos formulados por los usuarios del servicio telefónico por deficiencias en la prestación del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Comisión, en su carácter de autoridad exclusiva para la regulación, control, fiscalización y verificación en materia de telecomunicaciones, asegurar la continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios - artículos 4º y 8º del Decreto Nº 1185/90 y su modificatorio-.

Que la prestación de los servicios telefónicos que motivan los reclamos, se encuentra a cargo de las compañías TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., conforme con las licencias oportunamente otorgadas.

Que entendiendo necesario adoptar normas mínimas de aplicación por dichas compañías para atender y encauzar los reclamos de los usuarios, especialmente en los casos más frecuentes de incomunicación del servicio o excesos en la facturación de pulsos, oportunamente se hizo conocer a las mismas las normas básicas que se proyectaba establecer de acuerdo con lo previsto en los artículos 7º y 30 del decreto mencionado, habiéndose recibido las respuestas de ambas empresas.

Que asimismo se ha emitido el dictamen jurídico pertinente.

Que corresponde, en consecuencia, instrumentar las normas básicas a aplicar por ambas compañías licenciatarias en la atención y tramitación de los reclamos de los usuarios.

Que es conveniente asegurar la difusión de esta resolución entre los usuarios, ya que trata sobre aspectos que hacen a la atención de los mismos por parte de las mencionadas licenciatarias.

Que el Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES es competente para dictar la presente resolución, conforme con las facultades que le otorgan los artículos 6º, inciso u) y 9º, inciso d) del Decreto Nº 1185/90, modificado por el similar Nº 2728/90; el artículo 6º de los Decretos Nros 2344/90 y 2347/90, y el artículo 4º del Decreto Nº 2346/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las sociedades licenciatarias del servicio telefónico deberán habilitar oficinas en cantidad suficiente y horarios adecuados para la atención de los reclamos de los usuarios que permitan su diligenciamiento ágil y sin demoras.

Art. 2º — Todo reclamo deberá ser indefectiblemente contestado en términos precisos en el plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles administrativos de formulado, notificando fehacientemente al usuario.

Art. 3º — En caso que el reclamo fuere por falta de servicio telefónico, si éste no fuere rehabilitado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, las empresas descontarán de la facturación el período de interrupción.

Art. 4º — En el supuesto que el reclamo se fundara en la facturación de pulsos en exceso y la cantidad facturada superare en un CIENTO POR CIENTO (100%) el promedio de los últimos SEIS (6) bimestres, se cobrará dicho promedio hasta tanto se aclare y justifique la facturación realizada.

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES intervendrá en los casos en que los usuarios denuncien incumplimiento por parte de las licenciatarias de las normas establecidas en la presente.

Art. 6º — El incumplimiento grave y reiterado por parte de las licenciatarias del procedimiento determinado en esta resolución, será considerado a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en las normas vigentes.

Art. 7º — La presente resolución deberá ser transcripta en su totalidad por las licenciatarias en caracteres destacados y exhibida en las oficinas comerciales, en lugares que posibiliten su fácil visualización y lectura por parte de los usuarios. Las letras minúsculas no serán de altura inferior a los CINCO (5) milímetros.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Raúl J. Otero — Humberto C. Garuti — Mahamad R. Chain — Armando O. Achem — Jorge A. Aguirre.

Junta Nacional de Granos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 36.270/91

Incorpórase al sistema de comercialización autorizado a través de las resoluciones "JNG" Nº 34.843 y 34.917, a todos los cereales incluidos en la lista Anexa a la Ley 21.453.

Bs. As., 8/5/91

VISTO el Decreto Ley Nº 6698/63, la Ley 21.453, el Decreto Nº 2923/76, las resoluciones "JNG" Nros. 26.622 (T. O. 19/10/88), 34.843 y 34.917, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al sistema de comercialización autorizado a través de las resoluciones "JNG" Nros. 34.843 y 34.917, a todos los cereales incluidos en la lista Anexa a la Ley 21.453.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar para todos los cereales incluidos en la lista Anexa a la Ley 21.453, el plazo de finalización del período de embarque fijado en el artículo 5º de la resolución "JNG" Nº 26.622 (T. O. 19/10/88), el cual no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados a partir de la fecha de la presentación de la Declaración Jurada de Venta al Exterior.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.— Guillermo Moore de la Serna — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami — Jerónimo J. Carrillo — Alejandro L. Delfino — Darío R. Durando — Juan R. E. Gear — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3357/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Grandes Contribuyentes Nacionales. Resolución General Nº 3350. Su modificación.

Bs. As., 14/5/91

VISTO la Resolución General Nº 3350 y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de administración tributaria, este Organismo ha considerado necesario modificar los vencimientos a partir de los cuales serán de aplicación las disposiciones emanadas de la precitada norma.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Recaudación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3350 en la forma que se establece a continuación:

— Sustitúyese en el artículo 2º la expresión "junio" por la expresión "mayo".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor Fernández Balboa.

— FE DE ERRATAS —

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Resolución Nº 105/91

En la edición del 30 de abril de 1991, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

DEBE DECIR: EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/4/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón de Bonos Externos 1982 Nº 10 de u$s 1.494 Nº 1.618.939. — ANA FLORES, 2º Jefe de División — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 17/5 Nº 54.117 v. 17/5/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a la firma RINCON DEL MAR S. A., que la deuda por el Cargo Nº 593/85, recaído en el expediente Nº 580.537/85, asciende a la suma de ₳ 6.555.227, importe actualizado hasta el 28/02/91. Fdo. RODOLFO R. MENDEZ — Jefe División Fiscalía — Administración Nacional de Aduanas.

e. 17/5 Nº 1285 v. 17/5/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC Nº 53/91

Bs. As., 7/5/91

Se hace saber a la firma "SEONT JIN INDUSTRIAL" que en el expediente Nº 600.203/88 se ha dictado el FALLO ANCC Nº 532/90 de fecha 31 de julio de 1990, cuya parte pertinente dice: ... ARTICULO 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en las presentes actuaciones en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 2º: ENTREGAR la mercadería comprendida en el acta lote Nº 186/88 a sus titulares ... para el item 2 a la firma "SEONT JIN INDUSTRIAL" ... Fdo. Dra. ROSA NELIDA GARCIA — 2º Jefe Departamento Contencioso Capital. Defensa 465, Capital Federal.

e. 17/5 Nº 1286 v. 17/5/91

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

La Quiaca, 10/5/91

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se ha dictado Resoluciones en las fechas que se indican y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar Intervención en los mismos.

SUMARIO CONTENCIOSOS Nros.	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
060/87 LQ.-	SANDY YORCA RODRIGUEZ ROMERO	16/08/90
121/86 LQ.-	GUADALUPE ISABEL MARTINEZ	03/09/90
076/88 LQ.-	ROSENDO QUIROGA	04/02/91
132/88 LQ.-	INES ZURITA BALDIVIA	16/07/90
170/88 LQ.-	JAIME ALBERTO YANAJE	16/07/90
008/89 LQ.-	FAUSTO CONDORI PALOMERO	16/08/90
024/89 LQ.-	RENE CHIRI y MARIO CHOQUE	16/07/90
035/89 LQ.-	EXALTACION CRUZ VILTE	28/06/90
036/89 LQ.-	MIRTA MABEL SORAIRE	01/02/91
044/89 LQ.-	BLAS FARFAN y LEONARDO MARTINEZ	16/08/90
047/89 LQ.-	LUCAS MAMANI PAREDES	17/08/90
077/89 LQ.-	PACO, ROMULO	16/07/90
085/89 LQ.-	WALTER PUMA	16/07/90

e. 17/5 Nº 1287 v. 17/5/91

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, 6 de mayo de 1991 VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero". "HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SA29.86.301	Bernardo Villalba s/Infracción Art. 978 del C.A.
SA29.86.311	Arlindo Santos Barbosa S/Infrac. Art. 986 del C.A.
SA29.86.341	Juan Alberto Zacur s/Infracción Art. 977 del C.A.

e. 17/5 Nº 1288 v. 17/5/91

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, mayo de 1991 VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del código Aduanero". "HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SA29/86/1065:	"BERRA HUGO NORBERTO s/Inf. Art. 977 C.A."
SA29/86/1053:	"ALE GUILLERMO WALTER s/Inf. Art. 977 C.A."
SA29/86/1078:	"PAREDES SEBASTIAN s/Inf. Art. 977 C.A."
SA29/86/1088:	"GROY MARIO ALBERTO s/Inf. Art. 978 C.A."
SA29/86/1069:	"AGUERO ALBERTO RAMON s/Inf. Art. 977 C.A."
SA29/86/1066:	"MARTINEZ MARIA DEL CARMEN s/Inf. Art. 977 C.A."
SA29/86/1043:	"PINTOS ROBERTO DARIO s/Inf. Art. 977 C.A."
SA29/86/1075:	"ALMIRON SANTIAGO s/Inf. Art. 977 C.A."
SA29/86/1007:	"ANTUNEZ HUGO ALBERTO s/Inf. Art. 977 C.A."

e. 17/5 Nº 1289 v. 17/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
83-020/91	30-53764771-6	PEPSI COLA ARGENTINA S. A. C. I.

e. 17/5 Nº 1290 v. 17/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
078-020/91	30-50340307-9	SCHERING-PLOUGH S. A.

Total constancias: 1 (una).

e. 17/5 Nº 1291 v. 17/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
074-020/91	30-50055302-9	SAVA S. A. I. C. F. y A.

Total constancias: 1 (UNA)

e. 17/5 Nº 1292 v. 17/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
75-020/91	30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETR. S. A.

Total constancias: Una (1)

e. 17/5 Nº 1293 v. 17/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
080/91	30-52.183.977-1	CERAMICA PILAR S. A. C. I.

e. 17/5 Nº 1294 v. 17/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
1-942-91	20-08191928-4	MARTINEZ, MARCOS DANIEL

e. 17/5 Nº 1295 v. 17/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

IMPUESTOS SOBRE LOS ACTIVOS

Contribuyentes que a su vencimiento registran pagos del anticipo correspondiente al mes de febrero de 1991 del impuesto sobre los activos - Resolución General Nº 3306 con vencimiento 20/3/91.

DENOMINACION	C. U. I. T.		IMPORTE INGRESADO
BAGLEY S. A.	30-50111624-2	A	856.270.812.-
BANCO SHAW S. A.	30-50001176-5	A	1.852.244.575.-
BARAVALLE S.A.C.I.F.	30-53709503-9	A	119.329.469.-
BENINCA HERMANOS Y CIA. S. A.	30-61322426-9	A	113.189.510.-
COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC	30-50407707-8	A	8.349.300.263.-
DECAVIAL S.A.I.C.A.C.	30-50487767-8	A	127.343.361.-
ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER	30-50241426-3	A	583.445.201.-
ETAM S.A.I.C.	30-56304927-4	A	64.359.903.-
EVEREADY ARGENTINA S. A.	30-50099520-9	A	362.779.612.-
GARCIA REGUERA S.A.C.I.	30-52880793-9	A	142.325.215.-
INSTITUTO SIDUS ICSA	30-50131701-9	A	394.200.000.-
LA PLATA CEREAL CO S.A.C.I.A.	30-50070781-6	A	1.440.144.565.-
LABORATORIOS ARMSTRONG S.A.C.	30-50170702-9	A	89.862.818.-
LOMA NEGRA CIA. INDUSTRIAL ARG.	30-50053085-1	A	2.548.655.170.-
LORENZO LAROCCA e HIJOS S. A.	30-52756821-4	A	61.725.657.-
NIDERA ARGENTINA S. A.	30-50673744-9	A	1.683.485.808.-
PEÑAFLOR S. A.	30-50054804-1	A	755.218.266.-
VALVULAS WORCESTER SE ARGENTINA	30-51601474-8	A	124.365.139.-

e. 17/5 Nº 1299 v. 17/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

IMPUESTOS SOBRE LOS ACTIVOS

Contribuyentes que a su vencimiento no pagaron el anticipo correspondiente al mes de febrero de 1991 del impuesto sobre los Activos - Resolución General Nº 3306 con vencimiento 20/3/91.

DENOMINACION	C. U. I. T.
ASTILLEROS ALIANZA S. A.	30-50673638-9
BANCO BUENOS AIRES BUILDING	30-50006744-2
CASA ARTETA S. A.	30-53495073-6
CASA DELLEPIANE S. A.	30-50122031-7
E. A. BALBI e HIJOS S. A.	30-55768672-6
IÑIGUEZ S.A.C.I.	30-53638223-9
MODART S.A.C.I.F. y I.	30-52754740-3
RADIO VICTORIA S. A.	30-53533849-9
SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S. A.	30-50068043-8
SU SUPERMERCADO S. A.	30-61433076-3
TRAMONTI METALES S. A.	30-59558796-0
UNIVEN S. A.	30-54857782-5
WOBRON S. A.	30-50280076-7

e. 17/5 Nº 1300 v. 17/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

IMPUESTOS SOBRE LOS ACTIVOS

Contribuyentes que a su vencimiento registran pagos del anticipo correspondiente al mes de marzo de 1991 del impuesto sobre los activos - Resolución General Nº 3306 con vencimiento 20/3/91.

DENOMINACION	C. U. I. T.		IMPORTE INGRESADO
AGRO INDUSTRIAS INCA S. A.	30-50188622-6	A	49.299.884.-
ALGODONERA SANTA FE S. A.	30-58198366-9	A	269.344.380.-
ARCANGEL MAGGIO e HIJOS S. R. L.	30-50080256-8	A	46.156.233.-
AUDINAC S. A.	30-55351214-6	A	42.557.836.-
B. J. SERVICES S. A.	30-53747808-6	A	174.222.322.-
BAGLEY S. A.	30-50111624-2	A	856.270.812.-
BANCO COMERCIAL DEL NORTE S. A.	30-50004243-1	A	194.526.240.-
BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA	30-50000883-7	A	337.118.942.-
BANCO SHAW S. A.	30-50001176-5	A	1.852.244.575.-
BANCO UNIBANCO S. A.	30-51617343-9	A	312.483.622.-
BARAVALLE S.A.C.I.F.	30-53709503-9	A	119.329.469.-
BENINCA HERMANOS Y CIA. S. A.	30-61322426-9	A	113.189.510.-
CABOT ARGENTINA S.A.I.C.	30-50411304-9	A	313.907.056.-
CENCOSUD S. A.	30-59036076-3	A	1.048.022.115.-
CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL	30-50370362-5	A	142.803.306.-
COMPAÑIA MINERA AGUILAR S. A.	30-50054484-4	A	694.546.459.-
COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC	30-50407707-8	A	8.349.300.263.-
CRONOS S.A.I.C.	30-50155507-6	A	79.330.703.-
DECAVIAL S.A.I.C.A.C.	30-50487767-8	A	127.343.361.-
EDITORIAL PERFIL S. A.	30-56095690-4	A	131.062.167.-
ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER	30-50241426-3	A	583.445.201.-
ETAM S.A.I.C.	30-56304927-4	A	64.359.903.-
EVEREADY ARGENTINA S. A.	30-50099520-9	A	362.779.612.-
F.V. S.A.	30-50098787-8	A	547.611.842.-
GARCIA REGUERA S.A. COM. IND.	30-52880793-9	A	142.325.215.-
HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA	30-58291133-5	A	628.508.644.-
HUGHES TOOL COMPANY S.A.C.I.	30-50447541-3	A	1.330.691.489.-
INSTITUTO SIDUS ICSA	30-50131701-9	A	394.200.000.-
LA PLATA CEREAL CO S.A.C.I.A.	30-50070781-6	A	1.440.144.565.-
LABORATORIOS ARMSTRONG S.A.C.	30-50170702-9	A	89.862.818.-
LACTONA S.A.	30-50423363-0	A	242.827.543.-
LOMA NEGRA CIA. INDUSTRIAL ARG.	30-50053085-1	A	2.548.655.170.-
LORENZO LAROCCA E HIJOS S. A.	30-52756821-4	A	61.725.657.-
MURCHISON S. A. ESTIBAJES Y S. A.	30-50672666-9	A	234.845.000.-
NIDERA ARGENTINA S.A.	30-50673744-9	A	1.683.485.808.-
OSRAM ARGENTINA S.A.C.I.	30-50091427-7	A	618.321.189.-
PEÑAFLOR S.A.	30-50054804-1	A	755.218.266.-
PRODUCTOS STANI S.A.I.C.	30-50120509-1	A	368.584.430.-
QUELAC S.A.I.C.A.	30-50111730-3	A	79.328.248.-
REFINERIAS DE MAIZ S.A.	30-50079504-9	A	2.273.017.639.-
RESIKEN SOCIEDAD ANONIMA	30-56865822-8	A	22.259.232.-

e. 17/5 Nº 1301 v. 17/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

IMPUESTOS SOBRE LOS ACTIVOS

Contribuyentes que a su vencimiento registran pagos del anticipo correspondiente al mes de marzo de 1991 del impuesto sobre los activos - Resolución General Nº 3306 con vencimiento 20/3/91.

DENOMINACION	C. U. I. T.		IMPORTE INGRESADO
S. A. GENARO GARCIA C.I.F.E.I.	33-50074455-9	A	720.675.603.-
SIEMENS S.A.I.C.F. Y DE MANDA	30-50336489-8	A	1.716.324.285.-
TELEPRODUCCIONES INDEPENDIEN	30-55797078-5	A	51.841.582.-
THE BANK OF TOKIO SUCURSAL B	30-50001183-8	A	440.741.097.-
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	30-50000586-2	A	3.177.054.269.-
THE ROYAL BANK OF CANADA	33-50000579-9	A	750.325.208.-
VALVULAS WORCESTER SE ARGENT	30-51601474-8	A	124.365.139.-

e. 17/5 Nº 1302 v. 17/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

IMPUESTOS SOBRE LOS ACTIVOS

Contribuyentes que a su vencimiento no pagaron el anticipo correspondiente al mes de marzo de 1991 del impuesto sobre los activos - Resolución General Nº 3306 con vencimiento 20/3/91.

DENOMINACION	C. U. I. T.
ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA	30-50419605-0
ASTILLEROS ALIANZA S. A.	30-50673638-9
BANCO BUENOS AIRES BUILDING	30-50006744-2
BRAUN S. A. SUCURSAL ARGENTINA	30-52097478-0
CASA ARTETA S. A.	30-53495073-6
CASA DELLEPIANE S. A.	30-50122031-7
CIMET S.A.C. e I.	30-50282973-0
DISCO S.A.	30-53707910-6
E.A. BALBI e HIJOS S. A.	30-55768672-6
ELECTROMAC S. A.	30-56185290-8
EQUITEL S. A.	30-55762728-2
FARLOC ARGENTINA S.A.I.C.F.	30-50360620-4
INDUSTRIA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMEC.	30-60648442-5
IÑIGUEZ S.A.C.I.	30-53638223-9
JOSE OTERO e HIJO S.A.C.I.	30-54439214-6
MINAR S.A.P.S.	30-52268564-6
MODART S.A.C.I.F. y I.	30-52754740-3
NOVOBRA S.A.	30-50240485-3
RADIO VICTORIA S. A.	33-53533849-9
SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S. A.	30-50068043-8
SASSOON y CIA. S.A.I.C.	30-50126767-4
SU SUPERMERCADO S.A.	30-61433076-3
TRAMONTI METALES S.A.	30-59558796-0
UNIVEN S.A.	30-54857782-5
UZAL S.A.C.I.E.	30-51735728-2
VACCANEO y CIA. S. R. L.	30-52587786-4
WOBRON S.A.I.C.	30-50280076-7

e. 17/5 Nº 1303 v. 17/5/91

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 026/91

San Miguel de Tucumán, 6/5/91

VISTO las leyes Nros. 19.597 y 20.202, y los Decretos Nros. 1079/85 y 1337/86, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al Mercado Interno para entrega durante el mes de MAYO de 1991.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias declaradas por los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente del Régimen de Maquila, según las Declaraciones Juradas recibidas en la Dirección Nacional de Azúcar conforme a lo establecido por las Disposiciones D. N. A. Nros. 388/87, 602/87 y 826/87.

Que la cuota que se fija por la presente Disposición obedece a que el abastecimiento es insuficiente para atender las necesidades del consumo interno.

Que los Ingenios La Florida, Leales, Arno-Las Toscas no presentaron las Declaraciones Juradas.

Que el Ingenio San Pablo no molió durante la zafra 1990.

Que el Ingenio Las Palmas registra existencias computables negativas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 776, de fecha 19 de abril de 1991.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AZUCAR
DISPONE:

1º — FIJASE PROVISORIAMENTE EN CIENTO VEINTICINCO MIL (125.000) TONELADAS de azúcar blanco, la cantidad que los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas deberán entregar al Mercado Interno durante el mes de MAYO de 1991, conforme con las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente disposición.

2º — En caso de cesión de entregas de azúcar al Mercado Interno, las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del cedente y del cesionario hasta el día 25 de cada mes de entrega.

3º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificaciones.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. — C. P. N. Carlos A. Dionisi Director — Dirección Nacional de Azúcar.

ANEXO I
DISP. DNA Nº 026/91

PRORRATEO DE CUOTA DE ENTREGA DE AZUCAR AL MERCADO INTERNO

INGENIO O COOPERATIVA	EXISTCIAS. 31/03/91	EXISTCIAS. COMPUTAB.	PORCENT. DISTRIB.	CUOTA MAYO
AGUILARES	7719	6336	2,266 %	2833
CONCEPCION	25.162	22.223	7,949 %	9936
CRUZ ALTA	7855	7172	2,565 %	3207
LA CORONA	5108	4859	1,738 %	2172
LA FRONTERITA (1)	24.597	21.598	7,725 %	9656
LA PROVIDENCIA	9743	8180	29,26 %	3657
LA FLORIDA	-	-	-	-
LA TRINIDAD	7303	6383	2,283 %	2854
LEALES	-	-	-	-
MARAPA	4690	3825	1,368 %	1710
ÑUÑORCO	5310	4435	1,586 %	1983
SAN JUAN	12.397	12.397	4,434 %	5543
SAN PABLO	-	-	-	-
SANTA BARBARA	16.522	16.522	5,910 %	7387
SANTA ROSA	1534	1219	0,436 %	545
LA ESPERANZA	14.858	14.858	5,314 %	6643
LEDESMA	61.678	61.678	22,061 %	27.576
RIO GRANDE	12.102	12.102	4,329 %	5411
SAN ISIDRO	4587	3503	1,253 %	1566
S. MARTIN TABACAL	7353	474	0,170 %	212
ARNO (2)	-	-	-	-
LAS PALMAS	-	-	-	-
SAN JAVIER	679	82	0,029 %	36
ALCOZUCAR	12.103	10.376	3,711 %	4639
ASOC. COOP. CAÑ.	6587	5858	2,095 %	2619
A.FE.COR	6232	4211	1,506 %	1883
COOP. AGRARIA TUC.	13.411	10.498	3,755 %	4694
LIGA COOP. CAÑERA	12.647	11.029	3,945 %	4931
COOP. CAÑ. JUJUY	8351	7409	2,650 %	3312
C.A.R.T.AL	632	494	0,177 %	221
C.A.C.I.VO	597	507	0,181 %	226
COOP.AGR. L. TOSCAS	3757	3503	1,253 %	1566
UNION AGR. V. OCAMPO	1260	1066	0,381 %	476
FE.DE.COOP.	6398	5628	2,013 %	2516
LIGA AGR. A.C.A.	7334	7334	2,623 %	3279
CAMPOZUCAR	4521	3753	1,342 %	1678
COOP. RECONQUISTA	74	74	0,026 %	33
TOTALES:	31.3101	279.586	100,000 %	125.000

(1) INCLUYE B. VISTA (2) INCLUYE LAS TOSCAS

e. 17/5 Nº 1296 v. 17/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 8/91

Bs. As., 10/5/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso, Capital Federal.

ALVAREZ, Eduardo Damian
CORVALAN, Eduardo
GAUCH, Rafael
GONZALEZ BARRIENTOS, Ezequiel
MARTINEZ, Fernanda
MORIS, Hipólito
SCHORR, Carlos
STEGGMANN, Santiago E.
VILARIÑO, Ramón Ernesto

e. 17/5 Nº 1297 v. 30/5/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 415

Bs. As., 10/5/91

VISTO el dictado de las Disposiciones Nros. 578/90 y 857/90, y

CONSIDERANDO:

Que continuando la política dictada por los mencionados actos es necesario fijar el promedio de recaudación mínima del mes de mayo al que deberán acceder los señores Permisionarios y Agentes Oficiales.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el Decreto Nº 598/90;

Por ello;

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

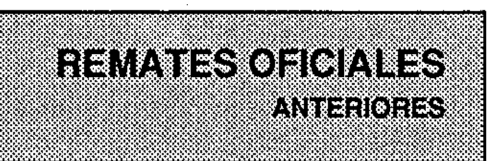
Artículo 1º — Fíjanse para el mes de mayo de 1991, los promedios de recaudación mínima diaria para la Explotación de La Quiniela, los que en función de la radicación comercial de los Permisionarios y Agentes Oficiales deberán ajustarse a la siguiente escala:

TERMINALES FERROVIARIAS Y TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS	₳ 6.000.000 (SEIS MILLONES DE AUSTRALES)
CENTROS COMERCIALES	₳ 6.000.000 (SEIS MILLONES DE AUSTRALES)
ZONA DE MICROCENTRO	₳ 6.000.000 (SEIS MILLONES DE AUSTRALES)
ZONA MACROCENTRO	₳ 3.000.000 (TRES MILLONES DE AUSTRALES)
ZONA PERIFERICA	₳ 1.500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL AUSTRALES)

Art. 2º — El incumplimiento de lo normado dará lugar a la aplicación de lo previsto en el Artículo 2º de la Disposición Nº 578/90.

Art. 3º — Por la Subgerencia de La Quiniela dése para su publicación en el Boletín Oficial, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 17/5 Nº 1298 v. 21/5/91



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE SUS INMUEBLES INNECESARIOS

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

Ministerio de Economía

Subsecretaría de Hacienda

Administración General de Inmuebles Fiscales

LOCAL COMERCIAL EN ZONA DE TRIBUNALES
(Ocupado)

Ubicación: Talcahuano 420 entre Avda. Corrientes y Lavalle (U.F. Nº 2) Capital Federal.

Consta de:
Planta Baja: Local - Baño y cocina (Sup. 45m². aprox.)
Sótano: Depósito (Sup. 50m² aprox.)

BASE DE VENTA: ₳ 320.000.000.-

REMATE: El día 28 de mayo de 1991, a las 12.30 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas (T.E. 322-4511/9267).

NOTA: El inmueble se encuentra ocupado por un locatario, con contrato de locación vencido, situación que deberá asumir el adquirente.

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 9/5 Nº 1205 v. 21/5/91S



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.792.609, 1.792.979/980, 1.793.261, 1.793.352, 1.960.966, 2.067.647, 2.172.294 y 3.517.905; de u$s. 125 Nos. 2.301.947, 2.321.551 y 2.350.044; de u$s. 250 Nos. 1.031.223, 2.750.571, 2.762.375, 2.769.504, 2.771.056, 2.812.283; 2.798.721/722 y 2.891.670 y de u$s. 1.250 Nos. 1.359.377, 1.368.758, 3.036.880, 3.076.562, 3.098.756/759, 4.710.527, 4.711.669, 4.712.414/419, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos Esc. María Julia Bocchino de Mogliani, Bs. As., 28.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/4 Nº 50.453 v. 17/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.527.973/974, 5.555.911, 5.946.195; u$s. 500 Nº 4.247.506; u$s. 1.000 Nos... 2.503.786/791 y de u$s. 5.000 Nº 1.543.518, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge E. Esponda, Bs. As. 17.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/4 Nº 52.259 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nos. 125.861, 128.952 y 138.533; y de u$s. 1.250 Nos. 205.079, 208.497/500, 211.284/286, sin cupones adheridos. Esc. Daniel Liandro, Bs. As. 25/3/91. —ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/5 Nº 52.568 v. 31/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 SNº 14.025.167, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 10.030.452/453 y 10.045.195; u$s. 500 Nos. 12.239.660/661 y de u$s. 5.000 Nos. 14.002.750, 14.003.004, 14.005.267, 14.005.302, 14.005.368, 14.007.189, 14.010.702, 14.011.925/926, 14.013.418, 14.014.081, 14.018.037, 14.018.340, 14.018.553/54, 14.018.910, 14.019.465, 14.025.168 y 14.026.765, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Adolfo C. Espósito, Bs. As. 5.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/4 Nº 52.090 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de 4.375 Nos. 7.718.054/061, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Sara S. Fornaguera Sempé de Ferrari, Bs. As. 15/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/5 Nº 53.044 v. 5/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nº 5.928.349; u$s. 500 Nº 4.058.816 y de u$s. 1.000 Nº 2.594.513, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda. Bs. As. 25/3/91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 14/5 Nº 53.847 v. 12/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.505.300 y 5.874.461; u$s. 1.000 Nos. 2.531.546/548 y de u$s. 5.000 Nº..... 1.506.525, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge R. Depaoli, Bs. As. 18/4/91. — ANA FLORES, 2º Jefe de División.

e. 16/5 Nº 53.979 v. 14/6/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Nora Italia PONTALI; alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 10 de mayo de 1991. Fdo.: Carlos Alberto PORTO - Jefe (int.) División Beneficios.

e. 16/5 Nº 1279 v. 20/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota D.A.T. Nº 7/91

Bs. As., 29/4/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso, Capital Federal.

ABDALALIAN, Juan
CABALLERO, Julio Ricardo
MORENO, Carlos Irene
PANIAGUA, Juan Pablo
RIVERO, Carlos Roberto
CAPELL, Manuel
HUICHAHUALA, Andrés
CELLI, Héctor Manuel
HENRIQUEZ, Antonio

e. 6/5 Nº 1180 v. 20/5/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 402

Bs. As., 8/5/91

VISTO la Resolución Nº 375/91 del Reglamento del Juego de Pronósticos Deportivos (PRODE) y,

CONSIDERANDO:

Que con la aprobación de la nueva variante del Juego de Pronósticos Deportivos denominada PRODE DE PRIMER TIEMPO, surgen nuevas situaciones a contemplar.

Que si bien el Reglamento aprobado oportunamente resulta amplio a fin de cubrir legítimamente todas las circunstancias que se pudieren operar.

Que no obstante ello y a fin de evitar zonas grises por parte de la reglamentación que pudieren resultar pasibles de reclamaciones, correspondería clarificar la definición del resultado de las competencias que fueren suspendidas durante la disputa de los primeros tiempos.

Que para la Asociación del Fútbol Argentino la forma más adecuada para su determinación lo constituiría la del resultado operado al momento de la suspensión.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el inciso c) del Artículo 21, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Si después de iniciada la competición fuera suspendida por cualquier motivo durante la disputa del Primer Tiempo y no terminada en el mismo día, a los efectos de la determinación del resultado del PRODE DEL PRIMER TIEMPO se tendrá como válido el verificado al momento de la

suspensión. Si después de iniciada la competición fuera suspendida por cualquier motivo durante la disputa del primer o segundo tiempo y no terminada en el mismo día a los efectos del resultado definitivo para el PRODE DE TIEMPO COMPLETO deberán considerarse los plazos previstos en el artículo 20. Si en los referidos plazos no se hubiere reiniciado la competencia, será considerado como válido el resultado verificado en el momento de la suspensión."

Art. 2º — Por la Secretaría General protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial, por la Gerencia de Juegos (SUBGERENCIA DE PRODE) efectúense las comunicaciones pertinentes. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 14/5 Nº 1244 v. 17/5/91

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 3301/91; 3302/91; 3472/91; 3607/91; 4093/91; 4956/91; 4957/91; 4958/91.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo: CORRECCIONAL LETRA "N" interinamente a cargo del Dr. Eduardo N. Sabatini, Secretaría Nº 75 Dr. Luis A. Schiegel, de los años 1965 a 1974; CORRECCIONAL LETRA "N" interinamente a cargo del Dr. E. N. Sabatini, Secretaría Nº 74 Dr. Guillermo F. Forn y Puig, de los años 1971 a 1980; CORRECCIONAL LETRA "I" a cargo del Dr. Eduardo N. Sabatini, Secretaría Nº 63 Dr. Alejandro J. Bombicino, de los años 1952 a 1975; CORRECCIONAL LETRA "H" a cargo del Dr. Hugo J. Martin Valerga, Secretaría Nº 58 Dra. Mirta López González, de los años 1970 a 1978; TRABAJO Nº 38 a cargo del Dr. Armando Cicciardi, Sec. única del Dr. Roberto C. Pompa, de los años 1970 a 1979; TRABAJO Nº 5 a cargo de la Dra. Alcira P. Pasini, Sec. única de la Dra. Nilda E. Fullana, de los años 1968 a 1980; TRABAJO Nº 12 a cargo de la Dra. Ana María Etchevers, Sec. única de la Dra. Gabriela R. Kralj, de los años 1970 a 1980; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 5 a cargo del Dr. Jorge D. Anderson, Secretaría Nº 10 del Dr. Eduardo Rozas, de los años 1969 a 1980, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 14/5 Nº 1244 bis v. 17/5/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-